



Boletín Extraordinario. 2 Ed. Proyecto de Reforma Tributaria

Noviembre

PRECIOS DE TRANSFERENCIA



IMPLICACIONES EN EL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ART. 105 – 110)

1. Método de Precio Comparable no Controlado - PC (Art. 105):

En línea con la Acción 10 del proyecto BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting Project*) de la OCDE, para operaciones de compraventa de materias primas o productos básicos (*commodities*) se introduce la obligación de utilizar el PC como el método más apropiado, para lo cual se podrá utilizar como referencia la cotización pública del *commodity* de la fecha en la que se pactó la operación, realizando los ajustes de comparabilidad que técnicamente puedan ser aplicados.

En caso que el contribuyente, a través de la aplicación de esta metodología, no pueda demostrar el precio con base en la fecha o periodo utilizado para su fijación, mediante contrato registrado, la Dian podría establecer la fecha de cotización, de acuerdo con las prácticas normales de mercado y la evidencia que tenga disponible.

2. Documentación Comprobatoria (Art. 106):

Dado los compromisos adquiridos por Colombia al participar activamente en el proyecto BEPS, el proyecto de Ley de Reforma Tributaria considera cambios en

los deberes formales de precios de transferencia para los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, que se encuentran alineados con la Acción 13 de dicho proyecto, tales como:

- a. La documentación comprobatoria deberá contener, adicional al reporte que típicamente se viene presentando, un "Informe Maestro" (*master file*) con la información global relevante del grupo multinacional. El contenido específico de este informe no está definido dentro del proyecto de ley; sin embargo, la Acción 13 de BEPS establece directrices sobre la información que debería contener, que deberán ser establecidas por Decreto considerando los compromisos adquiridos por Colombia con la OCDE.

Es de destacar que este nuevo deber formal debe ser presentado/conservado por la totalidad de los contribuyentes que se encuentren sujetos a este régimen, independientemente de que se trate de una entidad controlante o una filial o subsidiaria residente en Colombia.

Adicionalmente, se incluye la obligación por parte del Representante Legal de firmar la información financiera y contable utilizada en la preparación de la documentación comprobatoria, además de la que ya se venía incluyendo, es decir, la del Revisor Fiscal.

- b. A partir del año gravable 2016, las casas matrices domiciliadas en Colombia deberán preparar un "Informe País por País" (*Country by Country Report – CbCR*) que contendrá, entre otros, información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por cada una de las entidades que componen el grupo multinacional, junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global.

Como en el caso anterior, la norma no establece los aspectos específicos que deberá incluir el CbCR; no obstante, la Acción 13 de BEPS también establece los requisitos mínimos de este reporte y, aún más, indica que en Colombia no solo deberán aplicar tales requisitos, sino que se tendrán algunos adicionales, que también deberán ser establecidos por Decreto.

Si bien el proyecto de Ley establece en el párrafo de este artículo que estos reportes deberán ser conservados por los contribuyentes, se espera que en la norma aprobada se promulgue la obligatoriedad de su presentación, considerando los objetivos que la OCDE proyectó para estos reportes, como herramienta para identificar estrategias de fiscalización por parte de las administraciones tributarias en las que tengan presencia los grupos multinacionales.

Es de destacar que la norma abre la posibilidad de que subordinadas o establecimientos permanentes en Colombia presenten este reporte en nombre de su Casa Matriz.

3. Jurisdicciones No Cooperantes, de Baja o Nula Imposición y Regímenes Tributarios Preferenciales (Art. 107):

Se mantiene la obligación de someter al régimen de precios de transferencia las operaciones realizadas por los contribuyentes colombianos con entidades o personas en jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales. No obstante, se indica que la lista de estas jurisdicciones no deberá ser actualizada anualmente, sino solo cuando el Gobierno Nacional lo considere pertinente, teniendo en cuenta para tal fin los criterios que se encuentran en el actual Art. 260-7 del E.T.

4. Ingresos, Costos y Deducciones (Art. 108):

Se ratifica el levantamiento de las limitaciones a los ingresos, costos y deducciones, haciendo claridad que aplica para todos aquellos contribuyentes que se encuentren obligados al régimen de precios de transferencia y preparen documentación comprobatoria, así no estén obligados a presentarla dadas las cuantías de sus ingresos brutos, patrimonio bruto u operaciones sujetas al régimen.

Por otra parte, se levanta la limitación para la deducción de los pagos no sujetos a retención a los antes denominados “paraísos fiscales”, incluida en el Art. 124-2 del E.T., haciendo claridad normativa para este tipo de pagos, siempre que se prepare documentación comprobatoria sobre los mismos.

5. Sanciones (Art. 109):

Las sanciones por extemporaneidad en la presentación de la Documentación Comprobatoria y la Declaración Informativa ya no serán determinadas con base en los días de retraso sino que corresponderán al 1% del total de las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia.

Por su parte, los límites máximos de las sanciones fueron incrementados en algunos casos, volviendo más oneroso el incumplimiento de lo dispuesto por régimen sancionatorio de precios de transferencia, con sanciones que podrían llegar hasta los COP 595 millones (UVT – 2016).

Adicionalmente, se incluyó una nueva sanción asociada al hecho de la no presentación de la Documentación Comprobatoria, la cual corresponderá al 2% del valor total de las operaciones sujetas al régimen, respecto de las cuales no se presentó documentación comprobatoria, sin exceder el equivalente a 10.000 UVT.

Contactos

Socio Director Tax & Legal

Diego Franco

dfranco@deloitte.com

Socios Tax & Legal Colombia

Mario Andrade

maandrade@deloitte.com

John Mario Parra

jparra@deloitte.com

Julian Moreno

jmoreno@deloitte.com

Magday Pérez

mperezfranco@deloitte.com

Diego Cubillos

dcubillos@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2016. Para mayor información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.